

29 de abril de 1997



Señores Rectores, Directores-Decanos, Decanos y Funcionarios Universitarios

Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

**CARTA CIRCULAR OC-97-02 DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO
SOBRE EL REGLAMENTO NUM. 26 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1990 (REGLAMENTO
PARA LA ADMINISTRACION DEL PLAN DE ACCION CORRECTIVA)**

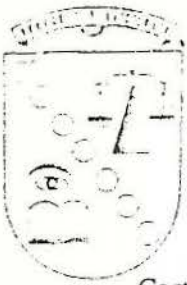
Les incluyo copia de la referida circular, la cual se explica por sí sola.

Es importante que se atienda con diligencia lo planteado por la Contralor de Puerto Rico en dicha Circular y se comunique su contenido a todo el personal directivo y administrativo y, en especial, a los funcionarios encargados de los informes de auditoría.

Exhorto al fiel cumplimiento de los planes de acción correctiva dentro de los términos prescritos por la Oficina del Contralor y la Oficina de Auditoría de la Universidad de Puerto Rico.

yvg/luismont/ccOC9702.mem

Anejo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Del Contralor

SECCION DE CORRESPONDENCIA
Y ARCHIVO
COMISION DEL PRESIDENTE

CPA Ileana M. Colón Carlo

97 APR -4 PM 3:32

Carta Circular
OC-97-02

Año Económico 1996-97
1 de abril de 1997

A los secretarios de Gobierno,
directores de dependencias, alcaldes,
directores de corporaciones públicas y
de los demás organismos gubernamentales

Estimados señores:

Asunto: Reglamento para la Administración del
Plan de Acción Correctiva

Esta Oficina estableció un procedimiento para verificar que las entidades auditadas cumplan con las recomendaciones que hacemos en los informes de auditoría. El mismo se conoce como el Plan de Acción Correctiva (PAC). El PAC se rige por un reglamento titulado "Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva", (Reglamento Núm. 26), que adoptamos el 1 de noviembre de 1990 y lo distribuimos a todas las agencias y organismos gubernamentales y los municipios en esa misma fecha mediante nuestra Carta Circular OC-91-05.

El 10 de marzo de 1997 el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, v. Hon. Juan Aubín Cruz Manzano, Alcalde de Manatí, Núm. AA-95-57, emitió una Sentencia en la que se reconoce la validez jurídica del Reglamento del PAC. En efecto, el Tribunal concluyó "... que la Comisión para Ventilar Querellas Municipales erró al decretar nulo el Reglamento Núm. 26 de la Oficina del Contralor - denominado 'Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva del 1ro de noviembre de 1990 - , y por ende, era admisible la prueba documental, (anejos a informes complementarios del Plan de Acción Correctiva)".

La aprobación del Reglamento del PAC es el resultado de la obligación de esta Oficina de verificar que se cumpla con las recomendaciones que hacemos en los informes de auditoría. Es el derivado de la función de investigar irregularidades relacionadas con el uso o disposición de fondos o bienes públicos. El propósito es que se tomen medidas para corregir las faltas o irregularidades y evitar que éstas se repitan. Sin el PAC la función de fiscalizar sería un ejercicio incompleto cuyo resultado tendría poca importancia o ninguna.

Dada la importancia del PAC, les informamos sobre esta decisión del Tribunal Supremo para que tomen las medidas correspondientes para radicar oportunamente los Planes de Acción Correctiva y los informes complementarios correspondientes, según se dispone en la reglamentación citada. Conforme a la ley y a las normas establecidas, referimos los casos de incumplimiento a las autoridades pertinentes para las medidas legales que procedan.

Estamos a sus órdenes para ofrecerles cualquier información adicional que estimen necesaria.

Cordialmente,

Ileana M. Colón Carlo
Contralora

97/2722